



77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 12043 (2014-10892)

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **JOSE IGNACIO AYURE MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.544, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 174 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **JOSE IGNACIO AYURE MARTÍNEZ**, el Juzgado Treinta y cinco Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 19 de abril de 2017, confirmada en segunda instancia el 05 de junio de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, como autor responsable de los delitos de ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO en concurso con ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, por hechos ocurridos durante los meses de noviembre y diciembre del 2014, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 17 de julio de 2016.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 23 de julio de 2019.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0064199 del 16 de abril de la anualidad, ingresado al despacho el 23 de abril de 2021, el director del EPAMS Girón, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del PPL **JOSE IGNACIO AYURE MARTÍNEZ**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17833273	01/04/2020 A 30/06/2020	ESTUDIO	348
17947875	01/07/2020 A 30/09/2020	ESTUDIO	378



18053150	01/10/2020 A 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			1092

-Calificaciones de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	02/03/2020 A 01/03/2021	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **JOSE IGNACIO AYURE MARTÍNEZ** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **91 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a JOSE IGNACIO AYURE MARTÍNEZ, en cuantía de 91 DÍAS POR ESTUDIO, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.